



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL MTR. JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL, APODERADO GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y, POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE LA "UCPAIH" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", el Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican.
- II. Mediante oficio número 102-B-189 del 29 de agosto de 1997, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en adelante "**BANOBRAS**", a actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, con el propósito de, entre otros aspectos, constituir un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, en la propia Institución de Crédito.
- III. En cumplimiento de lo instruido en el oficio referido en el antecedente anterior, **BANOBRAS**, actuando como mandatario y agente financiero del Gobierno Federal, constituyó en la propia Institución de Crédito, en su carácter de Fideicomitente y de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 1936, denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, en adelante "**FARAC**", mediante contrato de fecha 29 de agosto de 1997, el cual fue modificado en tres ocasiones mediante convenios modificatorios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002 y 21 de diciembre de 2004.
- IV. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", en adelante para efectos del presente convenio el "**DECRETO PRESIDENCIAL**", estableciendo que el **FIDEICOMISO** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.



En el artículo segundo del **DECRETO PRESIDENCIAL**, se ordenó a **BANOBRAS**, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el **DECRETO PRESIDENCIAL** ordenó la modificación del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, en adelante "**FINFRA**", con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al Fideicomiso que se creó por virtud del **DECRETO PRESIDENCIAL** y, en su oportunidad extinguir el **FINFRA**.

- V. En atención a lo dispuesto en el antecedente IV anterior, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entre **BANOBRAS**, actuando como Agente Financiero y Mandatario del Gobierno Federal, como Fideicomitente, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, como Fiduciario con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto fue modificar íntegramente el **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FIDEICOMISO**.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante "**SICT**", ha otorgado al **FIDEICOMISO**, entre otros, el Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 de dicho instrumento jurídico de fecha 30 de septiembre de 2011; documento que ha sido modificado en ocho ocasiones en fechas: (i) 4 de septiembre de 2013; (ii) 7 de agosto de 2014; (iii) 29 de diciembre de 2015; (iv) 5 de diciembre de 2016; (v) 22 de diciembre de 2017; (vi) 14 de agosto de 2020; (vii) 21 de enero de 2022, y (viii) 15 de julio de 2022, en adelante el "**TÍTULO DE CONCESIÓN**".
- VII. Mediante la Quinta modificación al **TÍTULO DE CONCESIÓN** de fecha 22 de diciembre de 2017, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy **SICT**, otorgó al **FIDEICOMISO**, en su carácter de Concesionaria una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2071, con el objeto, entre otros, de restablecer el Equilibrio Financiero de la Concesión derivado de las afectaciones no imputables al **FIDEICOMISO**, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de recuperar los importes derivados de tales afectaciones, condicionada a la modificación de: (i) el Artículo Décimo del **DECRETO PRESIDENCIAL**, y (ii) la cláusula denominada duración del fideicomiso, para prever que la misma sea, al menos, hasta dicha fecha (30 de septiembre de 2071), condiciones que, con la publicación del Decreto referido en el numeral siguiente y con la firma del presente instrumento, se cumplen a cabalidad.
- VIII. El 8 de octubre de 2018, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", en adelante "**PRIMER DECRETO MODIFICATORIO**", por el que se reformó el **DECRETO PRESIDENCIAL** en sus artículos Cuarto, fracciones IV y VI, y segundo párrafo, así como Décimo, y se adicionó el artículo Tercero con un segundo párrafo, a fin de mantener en el largo plazo la solvencia y sostenibilidad patrimonial del **FIDEICOMISO**, con una adecuada estructura de capital, estableciéndose criterios para tal efecto, así como un límite a los pasivos derivados de los financiamientos que pueda asumir el **FIDEICOMISO**, en función del valor económico de su patrimonio, y para promover el mejor cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, que cuente con fuentes adicionales de liquidez a través de diversos esquemas de financiamiento, así como con un plazo de vigencia prorrogable en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, hasta el cumplimiento de sus fines, lo cual le permitirá ejercer los derechos de los que es titular y cumplir con sus obligaciones asociadas, tanto en su calidad de concesionario, asignatario o

[Handwritten signatures and initials]





permisionario, como en su carácter de vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el Transitorio Segundo del **PRIMER DECRETO MODIFICATORIO**, ordenó a **BANOBRAS** en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, modificar el contrato del **FIDEICOMISO** a fin de establecer lo dispuesto en dicho Decreto, incluyendo aquellas otras modificaciones necesarias en términos del modelo de contrato de fideicomiso público establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IX.** El 15 de noviembre de 2021, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", en adelante, el "**SEGUNDO DECRETO MODIFICATORIO**", por el que se modificó el **DECRETO PRESIDENCIAL** en sus artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto, primer y segundo párrafos, y se adiciona al artículo Quinto, un quinto párrafo, a fin de sustituir en sus fines la expresión "hidráulica" por "agua", a efecto de que no exista duda de la importancia que para el Gobierno Federal tiene el participar con entidades federativas y municipios en llevar agua potable, su saneamiento y control de inundaciones para todos los mexicanos; establecer explícitamente como otro de sus fines, la participación en el desarrollo de proyectos de infraestructura asociada a "energía", fortaleciendo la soberanía energética en ese rubro; establecer la participación en el desarrollo de regeneración de la infraestructura urbana para la competitividad y el bienestar social de las ciudades, y participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura por conducto de la Banca de Desarrollo, como institución fiduciaria en el **FIDEICOMISO**, en empresas de forma temporal para permitir su maduración y, posterior transferencia al sector privado, con los mayores beneficios para el Gobierno de México; aportar al patrimonio del **FIDEICOMISO** un Pagaré de Indemnización Carretera emitido por la Institución Fiduciaria en el propio **FIDEICOMISO**, que se encuentra en posesión del Gobierno de México, con el propósito de mejorar la posición financiera del **FIDEICOMISO** para incrementar sus posibilidades de participación en nuevas inversiones, con finanzas públicas sanas, y ajustar la referencia del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de evitar que se limite a la temporalidad de los instrumentos vigentes en concordancia con sus fines.

Por otra parte, el Transitorio Tercero del **SEGUNDO DECRETO MODIFICATORIO** instruyó a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, realizar las gestiones necesarias para adecuar el contrato del **FIDEICOMISO** para prever lo dispuesto en el referido Decreto, en términos de la legislación aplicable, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto.

- X.** El Gobierno Federal, por conducto de la **SICT**, otorgó al **FIDEICOMISO**, el Título de Asignación para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde al Tren Interurbano México - Toluca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular interurbano en dicha vía férrea, incluyendo los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, de fecha 25 de mayo de 2022, cuya vigencia concluye el día 8 de febrero de 2058, en adelante "**TÍTULO DE ASIGNACIÓN**", estando facultado el **FIDEICOMISO** para gestionar la prórroga de la vigencia en términos del propio **TÍTULO DE ASIGNACIÓN** y del Reglamento del Servicio Ferroviario.
- XI.** Mediante oficio DG/100000/035/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, se designó a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio como unidad responsable en sustitución de la Subdirección de Proyectos 2, prevista en el Cuarto Convenio Modificadorio del **FIDEICOMISO**.



DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que actúa como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal conforme al artículo 7; fracción XII, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos publicada en el **DOF** el 20 de enero de 1986, cuya última reforma fue publicada con fecha 10 de enero de 2014, y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el **DOF** el 2 de abril de 1991, cuya última modificación se publicó con fecha 14 de julio de 2020, constituida mediante instrumento número 1,307 de fecha 20 de febrero de 1933, otorgado ante la fe del licenciado Jesús Trillo, Notario Público número 2 de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen 85, a fojas 93 y bajo el número 241, actualmente la información se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 80,259*;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número UAJ/140000/009/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio del **FIDEICOMISO**, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) La Dirección de Seguimiento y Control Crediticio de **BANOBRAS** será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que, con la modificación del **FIDEICOMISO**, no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se aporten al presente **FIDEICOMISO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio, será responsable de facilitar la fiscalización del **FIDEICOMISO**;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del **FIDEICOMISO** cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- h) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;



- i) La Dirección de Seguimiento y Control Crediticio será la responsable de entregar al **FIDUCIARIO** la información y documentación para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", a la norma aplicable que se encuentre vigente y, en su caso, a las políticas internas que emita el **FIDUCIARIO**, en materia de Identificación y Conocimiento de Clientes, y
- j) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 55,775 de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, con el folio mercantil número 80259* el 2 de abril de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. Declara el FIDUCIARIO que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el DOF el 20 de enero de 1986, cuya última reforma fue publicada con fecha 10 de enero de 2014, y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el DOF el 2 de abril de 1991, cuya última modificación se publicó con fecha 14 de julio de 2020;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 46, fracción XV de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficios números UF/150000/058/2024 y UBI/400000/067/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, opinó favorablemente la presente modificación al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente Convenio;
- e) Con fundamento en lo previsto por el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la Institución de Crédito que utilice en términos del presente **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, Cláusula Décima del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la Cláusula Décima Novena de este instrumento;
- g) De conformidad con los artículos 7, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES**", y II, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS**", llevará a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LEY DE ADQUISICIONES**", y por



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante la "**LEY DE OBRAS**", y demás disposiciones aplicables, formalizando los contratos respectivos, y

- h) En este acto está representado por el Titular de la Unidad Fiduciaria y Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 68,781 de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 1407* el 27 de noviembre de 2023, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara la UCPAIH, por conducto de su titular, que:

- a) Es una unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante "**SHCP**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, apartado B, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante el "**RISHCP**", y
- b) De conformidad con los artículos 8, fracción XV, primer párrafo, en relación con el 13, fracciones X y XI, del **RISHCP**, participa en la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 y 219 del **REGLAMENTO**; 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, en relación con el Transitorio Segundo del **PRIMER DECRETO MODIFICATORIO** y el Transitorio Tercero del **SEGUNDO DECRETO MODIFICATORIO**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar de manera integral el **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la manera siguiente:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público de administración y fuente de pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública, no considerado entidad paraestatal, al que se le denominará Fondo Nacional de Infraestructura, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes y derechos que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico del propio **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria.

TERCERA.- FINES.- El **FIDEICOMISO** es un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como





las demás que autorice el Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes. Para lo cual, tendrá los fines siguientes:

- a) Promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente;
- b) Apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal;
- c) Participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma;
- d) Participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura;
- e) Adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones, asignaciones o permisos en términos de las disposiciones aplicables;
- f) Disponer, según lo determine el Comité Técnico, de los activos con los que cuente en su patrimonio;
- g) Participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura;
- h) Suscribir, adquirir y administrar instrumentos financieros asociados a los proyectos de infraestructura, en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Participar con inversión o capital social de forma temporal en empresas mexicanas asociadas a proyectos de infraestructura, y
- j) Adquirir y operar activos, vinculados al desarrollo y operación de proyectos de infraestructura.

Los fines previstos en los incisos i) y j) de la presente cláusula, se realizarán siempre y cuando dichas operaciones sean tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y en estricto apego a la regulación aplicable.

Para el cumplimiento de los fines antes mencionados se deberán observar criterios para la sostenibilidad del patrimonio del **FIDEICOMISO**, los cuales serán determinados por la **UCPAIH** de la **SHCP**, cuidando que exista un equilibrio entre la rentabilidad económica y cuando corresponda, la social, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** llevará a cabo los procedimientos de contratación regulados en la **LEY DE ADQUISICIONES** y en la **LEY DE OBRAS**, así como en sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones aplicables. La suscripción de los contratos respectivos corresponderá invariablemente al **FIDUCIARIO**.



Lo anterior, de acuerdo con las Reglas de Operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Los activos y pasivos con los que cuenta al día 27 de marzo de 2024;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO**, con cargo a su presupuesto autorizado;
- c) Los recursos que, en su caso, se le transmitan con cargo al presupuesto autorizado para infraestructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- d) Los recursos que se obtengan por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y la Ley de Tesorería de la Federación;
- e) Los recursos provenientes del Pagaré de Indemnización Carretera, identificado como PIC "PIC P001U", emitido por el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**;
- f) Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos que integran su patrimonio, conforme al régimen de inversión que autorice su Comité Técnico en términos de las disposiciones aplicables, previa autorización de la **SHCP**, por conducto de la **UCPAIH** y en términos de lo estipulado en la cláusula Quinta del presente instrumento;
- g) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte el **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario;
- h) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- i) Los demás recursos y derechos que obtenga por cualquier concepto, para o como consecuencia de sus fines.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso d) de la presente cláusula, el **FIDEICOMISO** mantendrá las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos registradas al momento en que se actualizó lo dispuesto en el artículo Segundo del **DECRETO PRESIDENCIAL**, considerando la unidad de valor respectiva, en términos nominales hasta su liquidación. En ningún momento la suma de la totalidad de los pasivos a cargo del **FIDEICOMISO**, podrá ser mayor a once y medio veces el valor económico de su patrimonio. Este cálculo se realizará al cierre de cada trimestre, y considerará los financiamientos que hubiera asumido en el trimestre respectivo, con el monto establecido en las fechas de su respectiva formalización. Los recursos que conforman el patrimonio del **FIDEICOMISO** deberán permanecer dentro de éste para el cumplimiento y la consecución de sus fines.





De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificadorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, el **FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- La **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado en términos de las disposiciones que al efecto regulen al **FIDEICOMISO**. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de la **SHCP**, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Dos representantes de la **SICT**;
- c) Un representante de la Secretaría de Marina;
- d) Un representante de la Secretaría de Energía;
- e) Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- g) Un representante de la Secretaría de Turismo, y
- h) Un representante de **BANOBRAS**.

También se invitará a formar parte del Comité Técnico a los titulares del Poder Ejecutivo de tres entidades federativas elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





sea representativo dentro del **FIDEICOMISO** y que dichas operaciones sean tanto congruentes con los fines de éste, como prioritarias de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Titular de Unidad o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente del Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz, pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y el/los apoderado(s) a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México. Lo anterior, independientemente de que las sesiones puedan celebrarse empleando medios de conexión remota como mecanismos adecuados para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo ameriten a juicio del Presidente del Comité Técnico;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de Informes y asuntos a tratar en las sesiones;





- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la unidad responsable, en la que señale que la unidad administrativa correspondiente de la dependencia o entidad paraestatal promotora manifestó que el asunto respectivo cumple con las disposiciones aplicables, de acuerdo con las Reglas de Operación;
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, en congruencia con los programas sectoriales y la disponibilidad de recursos, en el entendido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes deberán cumplir con lo anterior, así como con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de programas y proyectos de inversión;
- b) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO** y, en su caso, sus modificaciones, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberán sujetarse los subcomités y grupos de trabajo que constituya, así como al propio **FIDUCIARIO** para la toma de decisiones;
- c) Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de obras y servicios del **FIDEICOMISO**, de conformidad con los artículos 7, fracción I, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES** y 11, fracción I, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS**;





- d) Aprobar el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, en términos de lo que dispongan las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO**;
- e) Constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del **FIDEICOMISO**, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales, así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos;
- f) Aprobar la contratación de pasivos con cargo al **FIDEICOMISO** para el cumplimiento de sus fines, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena, incisos d) y g), así como conocer de los informes que presente el **FIDUCIARIO** respecto del estado que guardan dichos pasivos;
- g) Aprobar la erogación de los recursos que el **FIDUCIARIO** destine para el pago de los servicios, construcción, operación, conservación y mantenimiento en relación con los proyectos de infraestructura a cargo del **FIDEICOMISO**, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo, y conocer de los informes que presente el **FIDUCIARIO** respecto de su ejercicio;
- h) Aprobar la participación del **FIDEICOMISO** en los estudios, asesorías, proyectos, programas, esquemas e inversiones del **FIDEICOMISO** en infraestructura a través de instrumentos de capital y/o deuda, así como mediante adquisiciones de activos que resulten consistentes con sus fines, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- i) Aprobar los mecanismos mediante los cuales el **FIDEICOMISO** coadyuvará con las autoridades para que éstas otorguen concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones respecto de bienes y servicios;
- j) Aprobar y, en su caso, modificar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**;
- k) Aprobar la transferencia, adquisición y recepción de activos y pasivos que se requiera para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- l) Aprobar los instrumentos y esquemas que, en su caso, se lleven a cabo en los mercados de valores respecto de los derechos derivados de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones de bienes y servicios objeto de dichos actos;
- m) Aprobar la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros por parte del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con sus fines, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- n) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la Dirección de Finanzas Fiduciarias o la unidad administrativa que en su momento la sustituya en sus funciones y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;



- o) Aprobar el monto de las comisiones que por ingeniería financiera lleve a cabo **BANOBRAS** respecto de los proyectos de infraestructura que sean apoyados con recursos del **FIDEICOMISO**, así como por disposición y seguimiento de los mismos. Dichas comisiones se determinarán sobre el monto de los recursos comprometidos en el **FIDEICOMISO** para proyectos de inversión y elaboración de estudios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima de este instrumento, respecto del pago de los honorarios fiduciarios;
- p) Aprobar los términos y casos en que el **FIDUCIARIO** podrá difundir la información relativa a la operación del **FIDEICOMISO**, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial o reservada;
- q) Autorizar en términos de la Cláusula Décima Octava la contratación del despacho de auditores externos;
- r) Autorizar el régimen de inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como de los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables, previa autorización de la **SHCP**, por conducto de la **UCPAIH**;
- s) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**;
- t) Autorizar la constitución, participación y extinción de fideicomisos, sociedades o asociaciones para el cumplimiento de los fines pactados en el presente instrumento, y
- u) Las demás que se derivan del presente contrato.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier



autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

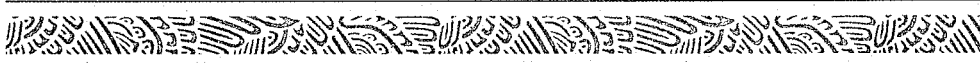
Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la Cláusula Décima Primera del presente **FIDEICOMISO**.

Llevar a cabo los procedimientos establecidos en la **LEY DE ADQUISICIONES** y la **LEY DE OBRAS** y sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

Además de lo previsto anteriormente, el **FIDUCIARIO** deberá cumplir las obligaciones específicas siguientes:

- a) Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por conducto de éstas, las propuestas que consideren viables sobre programas y proyectos de inversión de infraestructura en caminos, puentes, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, agua, riego, drenaje, saneamiento, equipamiento y transporte urbano e interurbano, así como sobre programas y proyectos relacionados con el medio ambiente como recolección, disposición y reciclaje de basura, residuos sólidos, y otro tipo de programas y proyectos rentables económica o socialmente, entre otras, a fin de determinar los esquemas mediante los cuales el **FIDEICOMISO**, de conformidad con las Reglas de Operación pueda participar de acuerdo con sus fines;
- b) Asignar los recursos que apruebe el Comité Técnico, para proceder a la evaluación de los proyectos y propuestas de inversión a que se refiere el inciso anterior;
- c) Asignar los recursos que apruebe el Comité Técnico, para la ejecución de los programas y proyectos de inversión, siempre y cuando las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal obtengan previamente el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra la **SHCP**, de conformidad con las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO** y la normativa aplicable;
- d) Adquirir previo acuerdo del Comité Técnico, los activos y pasivos, de manera indistinta, que le transfieran otros instrumentos financieros; así como adquirir cualquier otro activo que se requiera para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- e) Transferir, en su caso, a través de la figura jurídica respectiva, los activos y pasivos del **FIDEICOMISO**, de manera indistinta, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan o, en su caso, a las entidades federativas o municipios, en términos de las disposiciones aplicables;
- f) Administrar los recursos en numerario, derechos, otros bienes y obligaciones que obtenga por cualquier concepto para o como consecuencia de sus fines;
- g) Contratar pasivos, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones del Comité Técnico, para cumplir con los fines del **FIDEICOMISO**, pudiendo contar con la garantía u otro tipo de esquemas de respaldo del Gobierno Federal;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





- h) Invertir el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no se destine al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente instrumento y las Reglas de Operación del mismo;
- i) Aplicar hasta donde alcancen los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico. En caso de que dichos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido garantizadas o respaldadas por el Gobierno Federal, ejercer dicha garantía o respaldo en los términos y condiciones que se determinen por la instancia competente, y
- j) Constituir, participar y extinguir fideicomisos, sociedades o asociaciones, según lo determine el Comité Técnico, para el cumplimiento de los fines pactados en el presente instrumento.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos este último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la Cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTRATACIONES.- Para el exclusivo cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, Título Décimo, Libro Cuarto, del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los estados de la República y de la Ciudad de México y demás normativa aplicable, podrá contratar con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** los servicios profesionales independientes que se requieran, por lo que el **FIDEICOMISO** no contará con estructura administrativa u orgánica propia.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL- El **FIDUCIARIO** se obliga a dejar a salvo al **FIDEICOMITENTE** y a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio de toda acción o reclamación de cualquier naturaleza proveniente de terceros, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que el **FIDUCIARIO** haya adquirido frente a dichos terceros con motivo de la ejecución del **FIDEICOMISO**.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable tratándose de la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio para con el **FIDUCIARIO**.

Por ningún motivo existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre el **FIDUCIARIO** y/o la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio y el personal del que cada una de ellas se auxilie, respectivamente, para la ejecución del **FIDEICOMISO**, por lo que la actuación del personal de referencia no implicará la creación de estructura orgánica alguna.

DÉCIMA CUARTA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio será la responsable de verificar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.



Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La Dirección de Seguimiento y Control Crediticio cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA QUINTA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La Dirección de Seguimiento y Control Crediticio será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

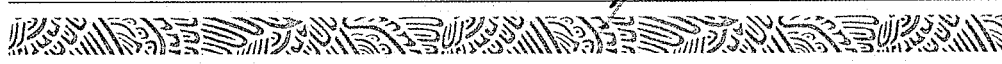
DÉCIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La Dirección de Seguimiento y Control Crediticio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA OCTAVA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la **LEY DE ADQUISICIONES**, el **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES** y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$331,192,037.20 (trescientos treinta y un millones ciento noventa y dos mil treinta y siete pesos 20/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor del **DECRETO PRESIDENCIAL**, o hasta el cumplimiento de sus fines.

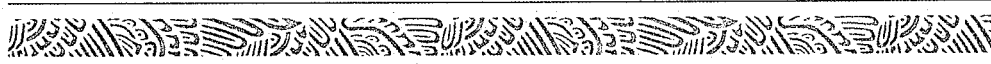
El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación al **FIDUCIARIO** y a la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por el **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata el **FIDUCIARIO** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **FIDUCIARIO** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 7 de febrero de 2058, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la Cláusula Décima Octava, y los que deriven de las concesiones, asignaciones o permisos otorgados, antes de dicha fecha. Después del 8 de febrero de 2058, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, así como los que deriven de las concesiones, asignaciones o permisos otorgados, antes de dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Al término de la vigencia del contrato, la **FIDEICOMITENTE**, en su carácter de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, por conducto de la unidad responsable, notificará al Gobierno Federal, a través de la **SHCP** el cumplimiento del Mandato que señala el Antecedente II del presente Convenio, a fin de que el Gobierno Federal, por conducto de la **SHCP**, manifieste lo conducente.

El **FIDUCIARIO** formalizará con la **FIDEICOMITENTE**, por conducto de la unidad responsable, la transmisión jurídica de los bienes y/o derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que la dependencia o entidad con competencia para ello, previa instrucción del Gobierno Federal, por conducto de la **SHCP**, concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

El **FIDEICOMITENTE** instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo, del **REGLAMENTO**.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la Dirección de Seguimiento y Control Crediticio en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

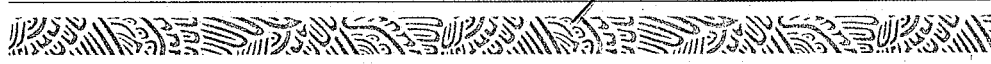
El **FIDEICOMITENTE**: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 7º Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, PB, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

Handwritten signature and initials on the right margin.

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas al **FIDEICOMISO** a través del presente convenio modificatorio surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.





TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El FIDEICOMITENTE: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 7º Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

El FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, PB, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el convenio modificatorio, se firma en cinco ejemplares, quedando dos ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, dos para el **FIDUCIARIO** y uno para la **SSHCP**, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.

[Handwritten signatures and marks]





HOJA DE FIRMA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR EL FIDEICOMITENTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y
MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL

[Handwritten signatures and initials on the left and right sides of the page]

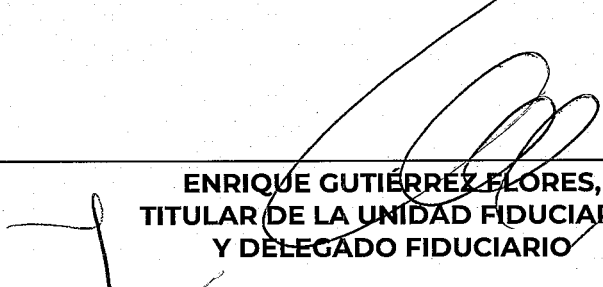
JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
Y APODERADO GENERAL



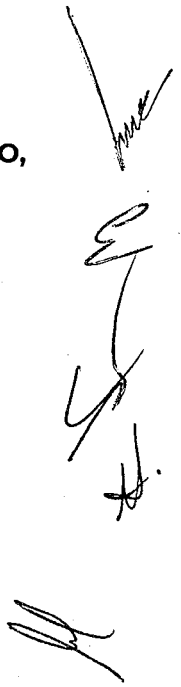


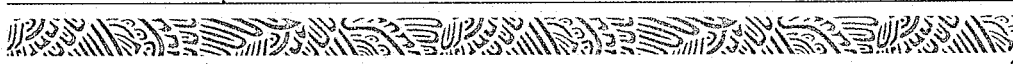
HOJA DE FIRMA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES,
TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA
Y DELEGADO FIDUCIARIO







HOJA DE FIRMA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MARÍA DEL CARMEN BONILLA RODRÍGUEZ
TITULAR

